



**TEMARIO
ADMINISTRATIVOS**
Universidad de Málaga

Ed. 2023



TEMARIO
Administrativos
Universidad de Málaga
Ed. 2023

© Beatriz Carballo Martín (coord.)
© Ed. TEMA DIGITAL, S.L.
ISBN: 978-84-942320-6-0
DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES (UNIVERSIDADES)
Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

*Prohibido su uso fuera de las condiciones
de acceso on-line o venta*

TEMARIO

Primer ejercicio

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: derechos y deberes fundamentales; las Cortes Generales; el Gobierno y la Administración; el Tribunal Constitucional; la reforma de la Constitución.

Tema 2.- Las fuentes del Derecho Administrativo y la jerarquía normativa. Leyes y disposiciones normativas: concepto, naturaleza, clases y límites.

Tema 3.- Planes de igualdad de la Universidad de Málaga: referencia normativa; ámbito de aplicación; diagnósticos de situación en igualdad de género; contenido mínimo de los planes de igualdad; vigencia, seguimiento y evaluación de los planes de igualdad; planes de igualdad en la UMA.

Tema 4.- El Reglamento 2/2023, de la Universidad de Málaga, sobre normas de convivencia universitaria.

Tema 5.- La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: objeto y ámbito de aplicación; los interesados en el procedimiento; la actividad de las Administraciones públicas; los actos administrativos; el procedimiento administrativo; la revisión de los actos administrativos.

Tema 6.- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público: objeto, principios y ámbito de aplicación; órganos de las Administraciones públicas; funcionamiento electrónico del sector público.

Tema 7.- Los Estatutos de la Universidad de Málaga.

Tema 8.- La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario: disposiciones generales; funciones del sistema universitario y autonomía de las Universidades; creación y reconocimiento de Universidades y calidad del sistema universitario; organización de las enseñanzas; investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación; cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario; el estudiantado en el sistema universitario; régimen específico de las Universidades públicas.

Tema 9.- La Ley Andaluza de Universidades: disposiciones generales; la institución universitaria; la comunidad universitaria; la actividad universitaria; la calidad universitaria; régimen económico, financiero y patrimonial

Tema 10.- Las enseñanzas universitarias en España: ordenación, estructura, sistema de calificaciones, verificación y acreditación de títulos.

Tema 11.- El acceso y la admisión a los estudios conducentes a títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional en la Universidad de Málaga.

Tema 12.- La matriculación de estudiantes para cursar enseñanzas correspondientes a estudios de Grado, Máster y Doctorado en la Universidad de Málaga.

Tema 13.- Los reconocimientos de estudios, experiencia laboral y profesional, y actividades universitarias, en estudios conducentes a títulos universitarios de carácter y validez en todo el territorio nacional en la Universidad de Málaga.

Tema 14.- El régimen jurídico del profesorado universitario: normativa estatal y autonómica.

Tema 15.- El Estatuto Básico del Empleado Público: objeto y ámbito de aplicación; personal al servicio de las Administraciones públicas; derechos y deberes: código de conducta de los empleados públicos; adquisición y pérdida de la relación de servicio; ordenación de la actividad profesional; situaciones administrativas; régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 16.- El Plan de Ordenación de los Recursos Humanos del PAS de la Universidad de Málaga: Reglamento de provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios; normas de aplicación y ejecución de la Relación de puestos de trabajo.

Tema 17.- La gestión económica de la Universidad de Málaga: estructura presupuestaria de ingresos y gastos. Reglamento de Régimen Económico-Financiero de la Universidad de Málaga.

Segundo Ejercicio

Tema 18.- Procesador de textos Word 2019: Nociones elementales. Formato de documentos. Plantillas de documentos. Estilos. Tablas. Importar documentos. Anotaciones y revisiones de documentos. Generación de documentos y correos personalizados. Imágenes, gráficos y SmartArt. Secciones. Organigramas y diagramas. Notas al pie. Seguridad. Gestión de referencias: índices, tablas de contenidos y de ilustraciones.

Tema 19.- Hoja de cálculo Excel 2019. Edición básica: formato, anotaciones, ordenación, filtros, búsqueda. Tablas. Fórmulas y funciones elementales. Gráficos. Importar desde texto.

Tema 20.- Correo electrónico. Correo electrónico Outlook 2019: Gestión básica de envío y recepción de mensajes; firma de mensajes. Seguridad de claves. Correo seguro. Tipos de listas de correo. Normativa de uso aceptable y seguridad básica del correo electrónico institucional de la Universidad de Málaga. Nociones elementales de los protocolos POP3, IMAP4 y SMTP para envío desde cliente («Submission»).

-o-o-o0o-o-o-

TEMA 1.- LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978: DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES; LAS CORTES GENERALES; EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN; EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL; LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN.

INTRODUCCIÓN

Tras las Elecciones Generales del 15 de junio de 1977, el Congreso de los Diputados ejerció la iniciativa constitucional que le otorgaba el art. 3º de la Ley para la Reforma Política y, en la sesión de 26 de julio de 1977, el Pleno aprobó una moción redactada por todos los Grupos Parlamentarios y la Mesa por la que se creaba una Comisión Constitucional con el encargo de redactar un proyecto de Constitución.

Una vez cerrado el texto de la Constitución por las Cortes Generales el 31 de octubre de 1978, mediante Real Decreto 2550/1978 se convocó el Referéndum para la aprobación del Proyecto de Constitución, que tuvo lugar el 6 de diciembre siguiente. Se llevó a cabo de acuerdo con lo prevenido en el Real Decreto 2120/1978. El Proyecto fue aprobado por el 87,78% de votantes que representaban el 58,97% del censo electoral.

Su Majestad el Rey sancionó la Constitución durante la solemne sesión conjunta del Congreso de los Diputados y del Senado, celebrada en el Palacio de las Cortes el miércoles 27 de diciembre de 1978. El BOE publicó la Constitución el 29 de diciembre de 1978, que entró en vigor con la misma fecha. Ese mismo día se publicaron, también, las versiones en las restantes lenguas de España.

A lo largo de su vigencia ha tenido dos reformas:

- En 1992, que consistió en añadir el inciso "*y pasivo*" en el artículo 13.2, referido al derecho de sufragio en las elecciones municipales.
- En 2011, que consistió en sustituir íntegramente el artículo 135 para establecer constitucionalmente el principio de estabilidad presupuestaria, como consecuencia de la crisis económica y financiera.

1.- ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN

1.1.- ANTECEDENTES

Las múltiples influencias de una Constitución derivada como la española de 1978 -además de aquellas recibidas del constitucionalismo histórico español- hay que buscarlas preferentemente dentro de las nuevas corrientes europeas que aparecen después de la Segunda Guerra Mundial, y en tal sentido ha recibido claras influencias de otros textos constitucionales europeos, así como de diferentes Tratados de Derecho Internacional:

- De la Constitución italiana de 1947 habría que destacar la configuración del poder judicial y sus órganos de gobierno, o los antecedentes del Estado Regional Italiano.

TEMA 2.- LAS FUENTES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO Y LA JERARQUÍA NORMATIVA. LEYES Y DISPOSICIONES NORMATIVAS: CONCEPTO, NATURALEZA, CLASES Y LÍMITES.

1.- EL DERECHO ADMINISTRATIVO Y SUS FUENTES

1.1.- ORÍGENES, CONCEPTO Y CONTENIDO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO

El Derecho Administrativo surgió como manifestación de las concepciones jurídicas de la Revolución francesa y como una reacción directa contra las técnicas de gobierno del absolutismo. Este partía de un principio básico: la fuente de todo Derecho es la persona subjetiva del Rey en su condición de representante de Dios en la comunidad, lo que implica que puede actuar tanto por normas generales como por actos singulares o por sentencias contrarias a aquellas. Los revolucionarios rechazaban tal situación afirmando que la fuente del Derecho no está en ninguna institución supuestamente trascendental a la comunidad, sino en esta misma, en su voluntad general. Y a la vez, sólo hay una forma legítima de expresión de esa voluntad: la ley general, la cual ha de determinar todos y cada uno de los actos singulares del poder.

La mayor parte de los conceptos que de Derecho Administrativo se han dado vienen impuestos por una doble consideración: que el Derecho Administrativo es esencialmente la rama jurídica reguladora de la organización y funcionamiento de la Administración pública, lo cual parece evidente, y que -por otra parte- no toda la normativa aplicable con fines de organizar o hacer actuar a la Administración pública es, sin embargo, Derecho Administrativo. Dicho de otra forma, la necesidad de elaboración de un concepto del Derecho Administrativo viene impuesta porque el criterio subjetivo, la presencia de la Administración en una relación jurídica cualquiera, es insuficiente para hacer de esa relación una sujeta al Derecho Administrativo, ya que a menudo ésta se somete al Derecho privado al actuar sin *imperium*.

De acuerdo con las dos notas fundamentales citadas, esto es, el Derecho Administrativo es el Derecho de la Administración, y el Derecho Administrativo es un Derecho distinto del privado y, por consiguiente público, ENTRENA CUESTA define el Derecho Administrativo como “el conjunto de normas de Derecho Público interno que regulan la organización y actividad de las Administraciones públicas”.

Por su parte, GARCÍA DE ENTERRÍA, después de recordar la existencia de dos clases de Derechos: Derechos generales y Derechos estatutarios, entiende que el Derecho Administrativo no es el Derecho propio de unos órganos o de un poder, ni tampoco el Derecho propio de una función, sino un Derecho de naturaleza estatutaria, en cuanto se dirige a la regulación de las singulares especies de sujetos que se agrupan bajo el nombre de Administraciones Públicas, sustrayendo a estos sujetos singulares del Derecho Común.

Para ZANOBINI «el Derecho administrativo es aquella parte del Derecho público que tiene por objeto regular la organización, los medios y las formas de la actividad de las administraciones públicas y las consiguientes relaciones jurídicas entre aquéllas y otros sujetos».

De estas definiciones se desprenden los siguientes rasgos:

TEMA 3.- PLANES DE IGUALDAD DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: REFERENCIA NORMATIVA; ÁMBITO DE APLICACIÓN; DIAGNÓSTICOS DE SITUACIÓN EN IGUALDAD DE GÉNERO; CONTENIDO MÍNIMO DE LOS PLANES DE IGUALDAD; VIGENCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE IGUALDAD; PLANES DE IGUALDAD EN LA UMA.

INTRODUCCIÓN

Los Planes de Igualdad fueron establecidos por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en sus arts. 45 a 49, con el siguiente contenido:

- Elaboración y aplicación de los planes de igualdad.- Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

- Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.- Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

TEMA 4.- EL REGLAMENTO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA SOBRE NORMAS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA.

INTRODUCCIÓN

El Reglamento 2/2023, de la Universidad de Málaga, sobre normas de convivencia universitaria, fue aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2023.

Consta de 47 artículos, con la siguiente estructura:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR
- TÍTULO I.- ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I.- ORIENTACIÓN POLÍTICA Y ÓRGANOS CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO II.- PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD Y LUCHA CONTRA TODAS LAS SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y DE ACOSO Y DERECHOS Y DEBERES PARA LA CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO III.- TRANSPARENCIA, UTILIZACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES Y LOS RECURSOS Y DE LA IMAGEN DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- TÍTULO II.- LA PREVENCIÓN, EVALUACIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA, DISCRIMINACIÓN Y ACOSO EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

- TÍTULO III.- SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CONVIVENCIA

CAPÍTULO II.- LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

CAPÍTULO III.- DEL MECANISMO DE MEDIACIÓN

CAPÍTULO IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS RESPECTO DEL ESTUDIANTADO

Disposiciones Adicionales (11)

Disposiciones Finales (2)

TEMA 5.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; LOS INTERESADOS EN EL PROCEDIMIENTO; LA ACTIVIDAD DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS; EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; LA REVISIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

1.- LA LEY 39/2015, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS AA.PP.

1.1.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA

El art. 103 de la Constitución dispone que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*.

Tras más de veinte años de vigencia de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recientemente el poder legislativo ha llevado a cabo una reforma del ordenamiento jurídico público articulada en dos ejes fundamentales: las relaciones *«ad extra»* (hacia afuera) y *«ad intra»* (hacia dentro) de las Administraciones Públicas. Para ello se han impulsado simultáneamente dos nuevas leyes que constituirán los pilares sobre los que se asentará en adelante el Derecho administrativo español: la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015), y la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015).

La Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas constituye el primero de estos dos ejes, al establecer una regulación completa y sistemática de las relaciones *«ad extra»* entre las Administraciones y los administrados, tanto en lo referente al ejercicio de la potestad de autotutela y en cuya virtud se dictan actos administrativos que inciden directamente en la esfera jurídica de los interesados, como en lo relativo al ejercicio de la potestad reglamentaria y la iniciativa legislativa. Queda así reunido en cuerpo legislativo único la regulación de las relaciones *«ad extra»* de las Administraciones con los ciudadanos como ley administrativa de referencia que se ha de complementar con todo lo previsto en la normativa presupuestaria respecto de las actuaciones de las Administraciones Públicas, destacando especialmente lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; la Ley 47/2003, General Presupuestaria, y la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La Ley se estructura en siete títulos, con el siguiente contenido:

- **TÍTULO PRELIMINAR.**- El título preliminar, de disposiciones generales, aborda el ámbito objetivo y subjetivo de la Ley. Entre sus principales novedades, cabe señalar, la inclusión en el objeto de la Ley, con carácter básico, de los principios que informan el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria de las Administraciones. Se prevé la aplicación de lo previsto en esta Ley a todos los sujetos comprendidos en el concepto de Sector Público, si bien las Corporaciones de Derecho Público se regirán por su normativa específica en el ejercicio de las funciones públicas que les hayan sido atribuidas y supletoriamente por esta Ley.

TEMA 6.- LA LEY 40/2015, DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO: OBJETO, PRINCIPIOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; ÓRGANOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS; FUNCIONAMIENTO ELECTRÓNICO DEL SECTOR PÚBLICO.

1.- LA LEY DE RÉGIMEN JURÍDICO DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- ESTRUCTURA

Mediante Ley 40/2015, de 1 de octubre, se ha regulado el Régimen Jurídico del Sector Público, cuya entrada en vigor se produjo -como la Ley 39/2015- el 2 de octubre de 2016. Su estructura es la siguiente:

Preámbulo

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales, principios de actuación y funcionamiento del sector público

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

CAPÍTULO II. De los órganos de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a De los órganos administrativos

Sección 2.^a Competencia

Sección 3.^a Órganos colegiados de las distintas administraciones públicas

Subsección 1.^a Funcionamiento

Subsección 2.^a De los órganos colegiados en la Administración General del Estado

Sección 4.^a Abstención y recusación

CAPÍTULO III. Principios de la potestad sancionadora

CAPÍTULO IV. De la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 1.^a Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas

Sección 2.^a Responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas

CAPÍTULO V. Funcionamiento electrónico del sector público

CAPÍTULO VI. De los convenios

- TÍTULO I. Administración General del Estado

CAPÍTULO I. Organización administrativa

CAPÍTULO II. Los Ministerios y su estructura interna

TEMA 7.- LOS ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

Los Estatutos de la Universidad de Málaga han sido aprobados por Decreto 464/2019, de 14 de mayo, y publicados en el BOJA de 17 de mayo de 2019. Presentan la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales
- TÍTULO PRIMERO. Del gobierno y la representación de la Universidad

Sección primera. Disposiciones generales

Sección segunda. De los órganos generales de gobierno y representación de carácter colegiado

Capítulo primero. El Consejo Social.

Capítulo segundo. El Consejo de Gobierno.

Capítulo tercero. El Claustro.

Sección tercera. De los órganos unipersonales de gobierno y representación

Capítulo primero. El Rector o la Rectora.

Capítulo segundo. Titulares de vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia.

Capítulo tercero. Personas y comisiones asesoras.

Sección cuarta. Del gobierno de facultades y escuelas, departamentos, institutos de investigación y escuelas de doctorado

Capítulo preliminar. Centros y estructuras.

Capítulo primero. Órganos colegiados de gobierno y representación de las facultades y escuelas.

Capítulo segundo. Órganos unipersonales de gobierno y representación de las facultades y escuelas.

Capítulo tercero. Los departamentos.

Capítulo cuarto. Los institutos universitarios.

Capítulo quinto. Los centros adscritos.

Capítulo sexto. Las escuelas de doctorado.

Sección quinta. De los órganos de garantía y control

Capítulo primero. Órganos de garantía y control de carácter colegiado.

Capítulo segundo. Órganos unipersonales de garantía y control.

Sección sexta. De los órganos de participación y representación

**TEMA 8.- LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO:
DISPOSICIONES GENERALES; FUNCIONES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO Y
AUTONOMÍA DE LAS UNIVERSIDADES; CREACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE UNI-
VERSIDADES Y CALIDAD DEL SISTEMA UNIVERSITARIO; ORGANIZACIÓN DE LAS
ENSEÑANZAS; INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA E INTERCAMBIO DEL CONOCI-
MIENTO E INNOVACIÓN; COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN EL
SISTEMA UNIVERSITARIO; EL ESTUDIANTADO EN EL SISTEMA UNIVERSITARIO;
RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS.**

INTRODUCCIÓN

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, fue publicada en el BOE de 23 de marzo de 2023 con el siguiente contenido:

Preámbulo

TÍTULO PRELIMINAR. Disposiciones generales

TÍTULO I. Funciones del sistema universitario y autonomía de las universidades

TÍTULO II. Creación y reconocimiento de las universidades y calidad del sistema universitario

TÍTULO III. Organización de enseñanzas

TÍTULO IV. Investigación y transferencia e intercambio del conocimiento e innovación

TÍTULO V. Cooperación, coordinación y participación en el sistema universitario

TÍTULO VI. Universidad, sociedad y cultura

TÍTULO VII. Internacionalización del sistema universitario

TÍTULO VIII. El estudiantado en el Sistema Universitario

TÍTULO IX. Régimen específico de las universidades públicas

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y estructura de las universidades públicas

CAPÍTULO II. Gobernanza de las universidades públicas

CAPÍTULO III. Régimen económico y financiero de las universidades públicas

CAPÍTULO IV. Personal docente e investigador de las universidades públicas

Sección 1.^a El profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 2.^a El personal docente e investigador laboral

Sección 3.^a El profesorado de la Unión Europea

CAPÍTULO V. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios de las universidades públicas

TÍTULO X. Régimen específico de las universidades privadas

TEMA 9.- LA LEY ANDALUZA DE UNIVERSIDADES: DISPOSICIONES GENERALES; LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA; LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA; LA ACTIVIDAD UNIVERSITARIA; LA CALIDAD UNIVERSITARIA; RÉGIMEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y PATRIMONIAL

INTRODUCCIÓN

El Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, consta

El Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades mantiene fundamentalmente la estructura y sistemática de la anterior Ley 15/2003, y consta de 93 artículos, con la siguiente estructura:

- TÍTULO PRELIMINAR. De las disposiciones generales
- TÍTULO I. De la institución universitaria

CAPÍTULO I. Del servicio público de la educación superior universitaria

CAPÍTULO II. De la creación y reconocimiento de Universidades

CAPÍTULO III. De la creación, modificación y supresión de centros universitarios básicos y estructuras específicas

CAPÍTULO IV. De la adscripción de centros de enseñanza universitaria

CAPÍTULO V. De la publicidad e inspección

CAPÍTULO VI. Del Consejo Social de las Universidades públicas

CAPÍTULO VII. De la actuación administrativa

- TÍTULO II. De la comunidad universitaria

CAPÍTULO I. De los principios generales

CAPÍTULO II. Del profesorado de las Universidades públicas

Sección 1.^a Profesorado de los cuerpos docentes universitarios

Sección 2.^a Personal docente e investigador contratado

CAPÍTULO III. Del personal de administración y servicios de las Universidades públicas

Sección 1.^a Personal funcionario

Sección 2.^a Personal laboral

CAPÍTULO IV. De los estudiantes

- TÍTULO III. De la actividad universitaria

TEMA 10.- LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS: ORDENACIÓN, ESTRUCTURA, SISTEMA DE CALIFICACIONES, VERIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN DE TÍTULOS.

INTRODUCCIÓN: EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

El 25 de mayo de 1998 los Ministros de Educación de Francia, Alemania, Italia y Reino Unido firmaron en la Sorbona una Declaración instando al desarrollo de un "*Espacio Europeo de Educación Superior*". Ya durante este encuentro, se previó la posibilidad de una reunión de seguimiento en 1999, teniendo en cuenta que la Declaración de la Sorbona era concebida como un primer paso de un proceso político de cambio a largo plazo de la enseñanza superior en Europa.

Se llega así a la celebración de una nueva Conferencia, que dará lugar a la Declaración de Bolonia el 19 de junio de 1999. Esta Declaración cuenta con una mayor participación que la anterior, siendo suscrita por 30 Estados europeos: no sólo los países de la UE, sino también países del Espacio Europeo de Libre Comercio y países del este y centro de Europa.

La Declaración de Bolonia sienta las bases para la construcción de un "Espacio Europeo de Educación Superior", organizado conforme a ciertos principios (calidad, movilidad, diversidad, competitividad) y orientado hacia la consecución entre otros de dos objetivos estratégicos: el incremento del empleo en la Unión Europea y la conversión del sistema Europeo de Formación Superior en un polo de atracción para estudiantes y profesores de otras partes del mundo.

Son seis los objetivos recogidos en la Declaración de Bolonia:

- La adopción de un sistema fácilmente legible y comparable de titulaciones, mediante la implantación, entre otras cuestiones, de un Suplemento al Diploma.
- La adopción de un sistema basado, fundamentalmente, en dos ciclos principales.
- El establecimiento de un sistema de créditos, como el sistema ECTS.
- La promoción de la cooperación Europea para asegurar un nivel de calidad para el desarrollo de criterios y metodologías comparables.
- La promoción de una necesaria dimensión Europea en la educación superior con particular énfasis en el desarrollo curricular.
- La promoción de la movilidad y remoción de obstáculos para el ejercicio libre de la misma por los estudiantes, profesores y personal administrativo de las universidades y otras Instituciones de enseñanza superior europea.

El establecimiento de un sistema de créditos ECTS y del Suplemento al Título (Real decreto 1044/2003) juegan un papel fundamental junto al Marco de Cualificaciones para el EEES (informe 2007) y los Criterios

TEMA 11.- EL ACCESO Y LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER OFICIAL Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

1.- LA REGULACIÓN DEL ACCESO A LOS ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA LOSU

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario regula en su art. 31 el derecho de acceso a los estudios universitarios en los términos siguientes:

- 1. El derecho de acceso a los estudios universitarios, de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución, se ejerce en los términos establecidos por el ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas deberán garantizar la igualdad de oportunidades y condiciones en el ejercicio de este derecho a todas las personas, sin discriminación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.*
- 2. Corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto de los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación.*
- 3. Con el fin de facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, establecerá reglamentariamente las condiciones y regulará los procedimientos para el acceso a la Universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. En relación con el acceso a la Universidad de las personas mayores de 25 años y las tituladas en enseñanzas deportivas, de artes plásticas y diseño y de Formación Profesional, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 2/2006, y por el resto de las normas de carácter básico que le sean de aplicación.*
- 4. Las Comunidades Autónomas efectuarán la programación de la oferta de enseñanzas de las universidades de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que establezcan. Dicha oferta se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y aprobación, y el Ministerio de Universidades le dará publicidad. En dicha oferta las universidades reservarán, al menos, un 5 por ciento de las plazas ofertadas en los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado para estudiantes con discapacidad, en la forma en la que se establezca reglamentariamente.*
- 5. Con arreglo al Convenio Marco Europeo sobre cooperación transfronteriza entre comunidades y autoridades territoriales (Madrid, 21 de mayo de 1980), y en el ámbito geográfico comprendido en los respectivos convenios de cooperación transfronteriza suscritos, se reconoce el derecho del estudiantado a disponer de mecanismos transparentes que faciliten el reconocimiento automático de estudios, de conformidad con los principios de igualdad, reciprocidad y no discriminación.*

TEMA 12.- LA MATRICULACIÓN DE ESTUDIANTES PARA CURSAR ENSEÑANZAS CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DE GRADO, MÁSTER Y DOCTORADO EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

Una vez que el estudiante ha realizado la preinscripción en la UMA y se le ha adjudicado plaza se realiza el trámite de matriculación en un Grado, Máster o Doctorado.

Se incluyen a continuación las Guías oficiales de la UMA sobre matriculación para el curso 2022/2023 en sus titulaciones:

- Guía de matriculación de Grado
- Guía de matriculación de Máster
- Guía de matriculación Doctorado

TEMA 13.- LOS RECONOCIMIENTOS DE ESTUDIOS, EXPERIENCIA LABORAL Y PROFESIONAL, Y ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS, EN ESTUDIOS CONDUCENTES A TÍTULOS UNIVERSITARIOS DE CARÁCTER Y VALIDEZ EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, regula en su art. 10 los procedimientos de reconocimiento y transferencias de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales, en los términos siguientes:

- 1. Los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros. Las universidades aprobarán normativas específicas para regular estos procedimientos conforme a lo dispuesto en el presente real decreto.*
- 2. Las universidades deberán reflejar en los planes de estudios de cada título el volumen de créditos susceptibles de ser utilizados en estos procedimientos, y las condiciones y características genéricas de los mismos. Estos créditos reconocidos o transferidos serán recogidos en el expediente del o la estudiante y en el Suplemento Europeo del Título.*
- 3. El reconocimiento de créditos académicos hace referencia al procedimiento de aceptación por parte de una universidad de créditos obtenidos en otros estudios oficiales, en la misma u otra universidad, para que formen parte del expediente del o de la estudiante a efecto de obtener un título universitario oficial diferente del que proceden. En este procedimiento no podrán ser reconocidos los créditos que corresponden a trabajos de fin de Grado o de Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.*
- 4. La acreditación de la experiencia profesional y laboral podrá ser reconocida como créditos académicos utilizados para obtener un título de carácter oficial. Esta opción podrá darse cuando esa experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título universitario oficial. De igual modo, podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales.*
- 5. El volumen de créditos reconocibles a partir de la experiencia profesional o laboral o aquellos procedentes de estudios universitarios no oficiales (propios o de formación permanente) no podrá superar, globalmente, el 15 por ciento del total de créditos que configuran el plan de estudios del título que se pretende obtener. Estos créditos reconocidos no contarán con calificación numérica y, por lo tanto, no podrán utilizarse en el momento de baremar el expediente del o la estudiante.*

TEMA 14.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PROFESORADO UNIVERSITARIO: NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

1.- EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

1.1.- INTRODUCCIÓN

El personal docente e investigador de las Universidades públicas está compuesto de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y de personal contratado. Su régimen jurídico está establecido en el Capítulo IV (*Personal docente e investigador de las universidades públicas*) del Título IX (*Régimen específico de las universidades públicas*) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario. No obstante, el profesorado de Cuerpos Docentes cuenta con otra reglamentación estatal general:

- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, de Retribuciones del Profesorado
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios
- Real Decreto 1052/2002, de 11 de Octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la ANECA y de su certificación
- Real Decreto 1052/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la obtención de la evaluación de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, y de su certificación, a los efectos de contratación de personal docente e investigador universitario

La regulación autonómica se contiene en la Ley Andaluza de Universidades (Decreto Legislativo 1/2013):

CAPÍTULO II. Del profesorado de las Universidades públicas

- Artículo 34. Clases de personal docente e investigador.
- Artículo 35. Régimen jurídico general.
- Artículo 36. Gestión de plantillas.

Sección 1.^a Profesorado de los cuerpos docentes universitarios

- Artículo 37. Obligaciones docentes e investigadoras.
- Artículo 38. Régimen retributivo.
- Artículo 39. Formación, movilidad y licencias.

TEMA 15.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN; PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.; DERECHOS Y DEBERES: CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS; ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA RELACIÓN DE SERVICIO; ORDENACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL; SITUACIONES ADMINISTRATIVAS; RÉGIMEN DISCIPLINARIO. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

1.- EL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

1.1.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AA.PP.

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 103.3 una reserva de ley para regular:

- El estatuto de los funcionarios públicos que ha de contener sus derechos y deberes,
- El acceso a la Función Pública, cuyos sistemas han de responder a los principios de mérito y capacidad,
- Las peculiaridades del ejercicio del derecho a sindicación de los funcionarios públicos,
- Sus sistemas de incompatibilidades y las demás garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Esto significa que todas estas materias han de ser reguladas por norma con rango formal de Ley, sin que puedan ser reguladas por una norma reglamentaria. Asimismo, el artículo 149.1.18 de la Constitución establece como competencia exclusiva del Estado la de determinar las bases del régimen jurídico de las AA.PP. y del régimen estatutario de sus funcionarios, que en todo caso garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas. Como consecuencia de lo establecido en este artículo se dictó la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, que ha estado vigente en su mayor parte hasta el Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril, que contuvo la normativa común al conjunto de los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, más las normas legales específicas aplicables al personal laboral a su servicio, dando verdadero cumplimiento a lo establecido en el artículo 103.3 de la Constitución.

Como consecuencia de las diferentes modificaciones posteriores introducidas en el texto original de la citada Ley, se ha aprobado un texto refundido que unifica e integra en un único texto legal las citadas modificaciones, derogando -entre otras- a la propia Ley 7/2007, de 12 de abril, norma que ha sido el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP).

El EBEP establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, empezando por el de servicio a los ciudadanos y al interés general, ya que la finalidad primordial de cual-

TEMA 16.- EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: REGLAMENTO DE PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS; NORMAS DE APLICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO.

INTRODUCCIÓN

El Plan de ordenación de los Recursos Humanos (Personal de Administración y Servicios) de la Universidad de Málaga para el cuatrienio 2017/2020 se ha elaborado contando con la colaboración de todos y cada uno de los servicios y unidades administrativas, Vicerrectorados, Secretaría General y Gerencia de la Universidad, y posterior negociación con los órganos de representación del PAS y las secciones sindicales representativas del citado colectivo.

El proceso seguido para la elaboración del Plan ha consistido en la audiencia a todas las personas responsables de los servicios y unidades, de quienes se ha solicitado la definición de las funciones genéricas de cada unidad o servicio, así como la valoración de los recursos humanos necesarios para su realización y la justificación de la necesidad de efectivos requeridos para llevarla a cabo. Esta fase se ha realizado entre el 1 de abril y el 15 de mayo de 2016.

Recibida por la Gerencia toda esa información, la segunda fase ha consistido en dos sub-fases:

-En la primera de ellas, el equipo de Gerencia ha elaborado un documento base, en el que se ha contemplado una triple perspectiva: las previsiones de efectivos en cada uno de los Servicios y Unidades administrativas de conformidad con la RPT vigente a la fecha; las dotaciones efectivas de esas previsiones; y las propuestas recibidas de cada uno de los Servicios y Unidades.

-En la segunda, se han mantenido reuniones y entrevistas, tanto individuales como grupales, con responsables de los servicios, Vicerrectores, Directores de Secretariado, y con los distintos colectivos (Bibliotecas, Conserjerías, Secretarías), con el fin de conseguir el mejor conocimiento de la realidad de los servicios y el mayor acercamiento de posiciones, en la búsqueda de una perspectiva global que, atendiendo a las necesidades sectoriales de dotación de efectivos, conceda la mayor coherencia sistemática a la estructura propuesta. A este objetivo ha dedicado la Gerencia sus esfuerzos entre los meses de mayo y junio, y parte del mes de julio de 2016.

Finalmente, el Plan ha sido sometido al criterio del equipo de dirección de la Universidad, que lo ha avalado.

Una vez que el Plan ha sido acordado por el equipo de gobierno, se ha sometido a la negociación con los interlocutores sociales (secciones sindicales representativas y Comité de Empresa del PAS, oída la Junta de PAS), lo que se ha realizado entre los meses de septiembre y diciembre de 2016.

El Plan pretende coadyuvar a realizar una reordenación de la gestión del personal de administración y servicios de la UMA, de tal modo que sirva como instrumento para mejorar la eficacia y la eficiencia de los

TEMA 17.- LA GESTIÓN ECONÓMICA DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA: ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA.

1.- LOS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.1.- INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Históricamente el peso del Sector Público en la economía se ha ido incrementando, surgiendo la necesidad de intervenir ante los fallos que presentaba el mercado en otras épocas como eficiente asignador de los recursos. De esta forma nació la necesidad de proveer bienes públicos puros -aquellos que presentan como característica la no rivalidad en el consumo, o de consumo colectivo, y donde es imposible aplicar el principio de exclusión (Ej: la defensa)- así como otros bienes con externalidades (Ej.: la sanidad).

El Estado va a desarrollar una serie de actividades, por lo que necesita recursos financieros para hacer frente a los gastos que las mismas originan. Esta actividad económica del sector público es una actividad financiera, y con el presupuesto se van a:

- Definir y clasificar tales actividades o gastos públicos que se van a realizar.
- Cuantificar monetariamente los gastos.
- Calcular los medios y recursos que son necesarios para desarrollarlos.

La aparición y generalización del presupuesto en las diversas economías estatales tiene lugar entre finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX. Esta tardía aparición del presupuesto se debe a una serie de razones:

- Políticas: en la época medieval existía un fraccionamiento y dispersión del Estado, con un desconocimiento de las actividades económicas públicas.
- Económicas-financieras: escasa dimensión de la actividad económica.
- Constitucionales: el sistema democrático va unido a la institución presupuestaria, concreta con exactitud los límites dentro de los cuales el poder legislativo concede su mandato al ejecutivo para la gestión presupuestaria.

Así nace el presupuesto a comienzos del siglo XIX con el fin de cumplir una serie de razones o funciones que justifican su elaboración y ejecución:

- a) Racionalizar la ordenación del conjunto de gastos e ingresos de las Administraciones Públicas ante el volumen, magnitud y diversidad de las actividades públicas en el Estado moderno.

TEMA 18.- PROCESADOR DE TEXTOS WORD 2019: NOCIONES ELEMENTALES. FORMATO DE DOCUMENTOS. PLANTILLAS DE DOCUMENTOS. ESTILOS. TABLAS. IMPORTAR DOCUMENTOS. ANOTACIONES Y REVISIONES DE DOCUMENTOS. GENERACIÓN DE DOCUMENTOS Y CORREOS PERSONALIZADOS. IMÁGENES, GRÁFICOS Y SMARTART. SECCIONES. ORGANIGRAMAS Y DIAGRAMAS. NOTAS AL PIE. SEGURIDAD. GESTIÓN DE REFERENCIAS: ÍNDICES, TABLAS DE CONTENIDOS Y DE ILUSTRACIONES.

INTRODUCCIÓN A WORD

Existen distintos tipos de programas informáticos capaces de manipular texto. Según las posibilidades de cada uno de ellos y del sector al que van dirigidos, se pueden distinguir los siguientes:

- **Editor de Texto**. Posee las operaciones elementales de almacenamiento, edición e impresión, pero sin poder manipular el texto con distintos formatos. Los textos que generan son textos sin formato, en código *ASCII* y están destinados a los programadores o a la toma de notas de forma rápida. Dentro de este grupo destaca el *BLOC DE NOTAS* de Windows.
- **Procesador de Texto**. Es capaz de dotar a los textos de distintos formatos y posee infinidad de operaciones: inserción de gráficos, tablas, diseño de páginas, entre otras. Son los más utilizados en oficinas y por el usuario medio, entre ellos podemos citar los siguientes: *Microsoft Word*, *WordPerfect*, *Open Office* o *MS Wordpad*, éste último incorporado en el propio sistema operativo Windows.
- **Autoedición**. Programa superior al procesador de texto que permite el diseño completo de páginas para periódicos o revistas. Se podrían citar los siguientes: *PageMaker*, *QuarkXPress*, etc.

Microsoft Word es un potente procesador de textos y de creación de documentos que ofrece la capacidad de crear y compartir documentos mediante la combinación de un conjunto completo de herramientas de escritura con una interfaz de fácil utilización, a partir de estilos y componentes predefinidos.

Fue desarrollado por Microsoft, y está integrado en la suite ofimática Microsoft Office, que incluía los siguientes componentes en su pack completo:

- Microsoft Word (procesador de texto)
- Microsoft Excel (planilla de cálculo/hoja de cálculo)
- Microsoft PowerPoint (programa de presentaciones de diapositivas)
- Microsoft Access (programa de bases de datos)
- Microsoft Outlook (agenda y cliente de correo electrónico y cuentas software)
- Microsoft Publisher (editor para crear varios tipos de publicaciones como tarjetas, pancartas, etc.)
- Microsoft InfoPath (Editor y creador de documentos XML)
- Microsoft OneNote (gestionar texto en ordenadores portátiles, de escritorio o Tablet PC)

TEMA 19.- HOJA DE CÁLCULO EXCEL 2019. EDICIÓN BÁSICA: FORMATO, ANOTACIONES, ORDENACIÓN, FILTROS, BÚSQUEDA. TABLAS. FÓRMULAS Y FUNCIONES ELEMENTALES. GRÁFICOS. IMPORTAR DESDE TEXTO.

INTRODUCCIÓN

Excel es una hoja de cálculo integrada en Microsoft Office. Esto quiere decir que si ya se conocen otros programas de Office -como Word, Access, Outlook, o PowerPoint- resultará más familiar utilizar Excel, puesto que muchos iconos y comandos funcionan de forma similar en todos los programas de Office.

Líneas de actuación al utilizar una hoja de cálculo

Al trabajar con Excel se pueden señalar ciertas ideas básicas que conviene tener presentes.

- En principio, el usuario debe centrarse en el *contenido* de su documento, es decir, en la información, pues el *aspecto* que finalmente tendrá esa información se resuelve posteriormente.
- Hay que tener claro qué información es arbitraria (los datos en sí mismos) y qué información se calcula a partir de ésta. No se debe introducir como arbitraria información que no lo sea (por ejemplo, anotar un total de una columna con el número). Las celdas que se calculan a partir de otras deben expresarse como dependientes, por medio de fórmulas.
- En el caso de una hoja de cálculo, la impresión puede ser un poco menos obvia que en un procesador de textos. La tabla que se maneja puede tener muchas filas o columnas, y no caber en una página; al trabajar con la hoja de cálculo no se está trabajando "sobre papel", no es tan WYSIWYG (del inglés "What You See Is What You Get", que significa "lo que se ve es lo que se obtiene") como los procesadores de textos (de hecho muchas hojas de cálculo ni siquiera se pretende que acaben siendo impresas). Al imprimir tablas grandes, saldrán en varias páginas.

Si la hoja se pretende imprimir, conviene recurrir con más frecuencia a la presentación preliminar.

Visualización: Partes de la pantalla

La ventana principal de Microsoft Excel tiene, como es habitual, unas zonas características:

- Barras de título, herramientas, menús y estado. Son las típicas en cualquier aplicación Windows.
- Área de documento. Es donde se ve realmente la tabla cuyo contenido se va a editar. Cuenta con barras de desplazamiento, pero la barra horizontal está comprimida para dejar sitio a otros elementos.

TEMA 20.- CORREO ELECTRÓNICO. CORREO ELECTRÓNICO OUTLOOK 2019: GESTIÓN BÁSICA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES; FIRMA DE MENSAJES. SEGURIDAD DE CLAVES. CORREO SEGURO. TIPOS DE LISTAS DE CORREO. NORMATIVA DE USO ACEPTABLE Y SEGURIDAD BÁSICA DEL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. NOCIONES ELEMENTALES DE LOS PROTOCOLOS POP3, IMAP4 Y SMTP PARA ENVÍO DESDE CLIENTE («SUBMISSION»).

1.- EL CORREO ELECTRÓNICO

El *e-mail* (abreviatura de *Electronic Mail*, o correo electrónico) es el medio que permite enviar mensajes privados a otros usuarios de Internet que se encuentren en cualquier parte del mundo. Para ello, los usuarios de este servicio tienen una “dirección electrónica” (por ejemplo, `juan@empresa.es`) que cumple el mismo objetivo que la dirección postal: poder enviar y recibir correspondencia.

El *e-mail* es muy popular, hasta tal punto de que hoy en día el intercambio de mensajes constituye una porción importante del tráfico de Internet, siendo la principal razón (y también la primera) por la cual la mayoría de usuarios se conectan a la Red. Por eso, en la actualidad las tarjetas personales no sólo incluyen la dirección postal y el teléfono sino también la dirección de *e-mail*. Es una nueva forma de comunicarse de manera rápida y económica.

2.- LAS DIRECCIONES EMAIL

Su propia dirección electrónica tiene un formato con el nombre elegido por el usuario, seguido de @ (arroba), y luego una serie de caracteres que identifican a la organización que guarda su correo electrónico (por ejemplo su proveedor de Internet, o alguno de los servicios gratuitos como hotmail o gmail). Por ejemplo, `luis@hotmail.com`, teniendo en cuenta que en las denominaciones no pueden usarse ciertos caracteres: letras acentuadas, eñes, espacios...

3.- TIPOS DE ACCESO

3.1.- CORREO POP

El correo POP se usa en lo que se denominan *servidores de correo entrante*. Se encargan de hacer llegar los mensajes de correo que se envían a los usuarios. El nombre POP procede de las siglas de Post Office Protocol (Protocolo de Oficina de Correo).

El servidor almacena los mensajes hasta que el usuario los descarga en su equipo. En general se hace usando un programa de gestión de correo, como Windows Live Mail, Office Outlook u Outlook Express. Lo normal es que el servidor guarde una copia de ellos durante un par de semanas, de manera que se pueden recuperar si se borran sin querer en el equipo informático del usuario. Pasado ese tiempo se borran automáticamente del servidor y sólo queda la copia que posea el usuario.